

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS BÁSICAS RELACIONADAS CON LA INSTRUCCIÓN CONJUNTA UCA/I01CVEE-VPCE/2021, DE 14 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.**

Desde el convencimiento de que las revisiones deben tener una doble finalidad, administrativa (burocrática) y formativa, tal y como se recoge en el apartado primero del artículo 18 de nuestro Reglamento de Evaluación, el estudiante tiene derecho a la revisión de sus exámenes recibiendo del profesor responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones obtenidas. Poco más se indica en el Reglamento, en el que no se especifica de manera pormenorizada cómo tienen que ser esas revisiones, ni cuánto tiempo debe dedicar el profesor a cada estudiante, ni se si se le debe mostrar o no el examen. A pesar de ello, el Reglamento, que se ha actualizado en varias ocasiones desde que fuese aprobado en 2004, no se ha modificado en este sentido, manteniendo lagunas que ha ido cubriendo el profesorado con la máxima diligencia, propia de un buen padre de familia, adaptándose a las necesidades inherentes a cada tipo de prueba de evaluación y acorde al tipo de asignatura.

Por otro lado, durante la revisión de las pruebas de evaluación las explicaciones del docente, además de ser emitidas de forma verbal, suelen contemplarse en el documento del propio examen o en un documento auxiliar con anotaciones relativas al sentido de su corrección, comentarios y reflexiones que afectan evidentemente a la calificación final de la prueba de evaluación, circunstancia que debemos considerar a la hora de dar contenido a cómo deben desarrollarse las revisiones de los exámenes.

Con la finalidad de ofrecer un marco de actuación seguro y transparente se elaboró la Instrucción UCA/I01CVEE-VPCE/2021, de 14 de enero de 2021, que a continuación explicitamos:

### **Primero. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Reglamento de Evaluación (DA 1<sup>a</sup>).**

La Instrucción conjunta se ciñe única y exclusivamente a la revisión y reclamación de exámenes, esto es, a los artículos 18 y 19 del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz. Por ello, las referencias que se efectúan en la Instrucción a los derechos de acceso y obtención de copia de los exámenes tras dicho acceso quedan integradas en el procedimiento de evaluación.

Únicamente en relación a ello y al Reglamento de Evaluación, los Vicerrectores de Planificación y Estudiantes tienen competencia, acorde a la Disposición Adicional 1<sup>a</sup> de dicho Reglamento, no así para determinar cuestiones, derechos u obligaciones más genéricas que van más allá de dicho procedimiento y que pudieran afectar a los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

## **Segundo. OPORTUNIDAD DE LA INSTRUCCIÓN: legalidad y seguridad jurídica, eliminar márgenes de indefensión en el procedimiento de impugnación de calificaciones y petición desde hace años por los estudiantes.**

Dar respuesta a una petición que desde hace años viene elevándose por los estudiantes de la Universidad de Cádiz a los diferentes Equipos de Gobierno. Desde los VEE y VPCE se consideró necesario analizar las consultas y requerimientos de nuestros alumnos para ofrecerles respuestas adecuadas con las máximas garantías tanto para estudiantes como para profesores (sin perjuicio de que estamos ante una Instrucción que debe ser aplicable en Centros con Grados muy diferentes que tienen necesidades y particularidades también dispares, imposibles de contemplar todas en una norma de este tipo).

## **Tercero. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN: aclarar y desarrollar el artículo 18 del Reglamento de evaluación (en conexión con el art. 19), procedimiento de revisión y reclamación.**

Aclarar el contenido del artículo 18 del Reglamento: derecho a revisión, su conexión con el derecho a reclamar tras la revisión (del art. 19), y con derechos generales de la LPAC (derechos de acceso y a obtener copia de los documentos del procedimiento del que somos interesados - art. 53.1 letra a). No podemos olvidar que nos hallamos en el marco de un procedimiento administrativo.

## **Cuarto. DERECHO DE ACCESO.**

**¿Tiene el estudiante derecho a acceder a su examen? Sí.**

El Reglamento de evaluación no establece de manera expresa el derecho de acceso de los estudiantes a los exámenes (tampoco se ha aclarado en las diversas modificaciones que sobre él se han llevado a cabo desde su aprobación), pero en aplicación de la normativa básica y general sobre procedimiento administrativo, a la que estamos vinculadas las Universidades, debemos responder afirmativamente.

Los exámenes forman parte del expediente del estudiante, son documentos integrados en un procedimiento aún en tramitación, que obran en poder de la Universidad (custodiados por el docente), a los que como interesados (en el sentido del artículo 4º de la LPAC) tienen derecho de acceso, de conformidad con el artículo 53.1 letra a) de la LPAC.

## **Quinto. DERECHO A OBTENER COPIA.**

**¿Tiene el estudiante derecho a obtener una copia de su examen? Sí.**

Los VEE y VPCE solo pueden pronunciarse sobre el derecho a obtener copia en el procedimiento administrativo específico de revisión y reclamación (impugnación de las calificaciones obtenidas en el procedimiento de evaluación). En este contexto SÍ tienen derecho a obtener copia del examen; demostrada su condición de interesados podrán ejercer el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en ese procedimiento (artículo 53.1 letra a) de la LPAC), sin perjuicio del resto de derechos previstos en la propia Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello en armonía con la Disposición adicional primera de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (Ley 19/2013, de 9 de diciembre): [...] *Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública. 1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo [...].* En este mismo sentido se pronunció el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Asunto R/0322/2016 de 17 de octubre de 2016.

## **Sexto. SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE COPIA.**

### **¿Cómo debe el estudiante solicitar una copia de su examen?**

Deberá solicitarlo **por escrito**. En la solicitud deberá justificar su petición, no siendo válidas las peticiones genéricas.

Siguiendo la jurisprudencia sobre los derechos de acceso y a obtener copia de los documentos en un procedimiento administrativo, se deberá acreditar su vinculación a esa información (la contenida en esos documentos), su condición de interesado en ese procedimiento, esto es, que [...] *hay una expectativa razonable de obtener provecho en la consulta de los antecedentes cuyo examen puede resultarle útil para decidir sobre la presentación de una solicitud ante la Administración o el ejercicio de un derecho frente a esta (que legítimamente justifica)* (Fundamento jurídico 6º de la Sentencia de la Audiencia nacional de 16 de octubre de 2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª).

## **Séptimo. CONTENIDO DEL DERECHO DE ACCESO Y A OBTENER COPIA.**

### **¿Puede el estudiante acceder a la totalidad de los documentos del procedimiento de evaluación y pedir copia de ellos? No a todos.**

La evaluación se compone de varios “documentos”: las preguntas de las pruebas de evaluación, las respuestas dadas por el estudiante y las anotaciones que el profesor, en ejercicio de su actividad correctora, haya ido reflejando, bien en la hoja de examen, bien en un documento auxiliar.

El profesor, previa petición debidamente justificada del estudiante, dará acceso y copia no solo de las respuestas que el estudiante ha emitido, sino también de las preguntas, en la medida en que están referidas a estas respuestas, y de sus anotaciones que versen sobre las respuestas y que hayan afectado a la calificación final de la asignatura.

El estudiante no tiene derecho ni a acceder ni a recibir copia de las anotaciones personales del docente cuando aquellas formen parte de su esfera privada, por cuanto se consideran “anotaciones propias en sentido estricto”, tales como juicios de valor, comentarios personales, etc. La valoración de dichas circunstancias solo podrá realizarse por el docente tras recibir la solicitud a obtener copia del examen, pudiendo entonces “eliminar” dichas anotaciones personales, motivo por el que consideramos desde los VEE y VPCE que debía de incluirse el apartado 5º del artículo 1 (“El docente solo podrá negarse a entregar una copia del examen cuando se den circunstancias especiales que así se lo impidan, debiendo quedar debidamente reflejadas en el escrito de respuesta dirigido al alumno interesado, y dando

traslado del mismo al Director del Departamento correspondiente”), pues en caso de conflicto o de tratarse de datos personales no propios del solicitante podría no entregarse una “copia” completa del documento, sino solo de una parte del documento sobre la que el estudiante sí tendrá derecho e interés debidamente justificado